I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5923 *ENTRADA EN VIGOR del Canje de Notas, de fechas 8 y 13 de junio de 1999, constitutivo de Acuerdo entre España y Brunei Darussalam para la supresión de visados, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1999.*

El Canje de Notas, de fechas 8 y 13 de junio de 1999, constitutivo de Acuerdo entre España y Brunei Darussalam para la supresión de visados, entró en vigor, según se establece en sus textos, el 19 de febrero de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1999.

Madrid, 12 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

5924 *ENTRADA EN VIGOR del Canje de Notas, de fechas 7 de diciembre de 1999 y 14 de enero de 2000, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Corea sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 2000.*

El Canje de Notas, de fechas 7 de diciembre de 1999 y 14 de enero de 2000, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Corea sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, entró en vigor, según se establece en el apartado 9 de sus textos, el 1 de febrero de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites internos.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 2000.

Madrid, 12 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

5925 *ORDEN de 28 de febrero de 2001 por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un empresario o profesional no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto.*

La Orden de 7 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), aprobó el modelo de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto.

La aprobación de la presente Orden viene motivada por la necesaria adecuación del citado modelo a la adopción por España de la moneda única europea (euro) a partir de 1 de enero de 1999. Así, mediante la presente Orden, se aprueba el modelo antes reseñado, que puede presentarse tanto en euros como en pesetas, conforme al principio de «no prohibición, no compulsión» en lo concerniente a la utilización del euro durante el período transitorio, que terminará el 1 de enero del año 2002. Todo ello de acuerdo con la habilitación recogida en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Según el artículo 31.1.1.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, los interesados o sus representantes deberán formular las solicitudes de devolución con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud y haciendo uso de la autorizaciones que tiene conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo de «Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un empresario o profesional no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto», que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho modelo deberá ser presentado tanto por los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de la Unión Europea, incluyendo Canarias, Ceuta y Melilla, como por los establecidos en terceros países. No obstante, los establecidos en el territorio de la Unión Europea podrán presentar su solicitud en un formulario impreso en una de las lenguas oficiales de la mencionada Unión y adaptado al modelo de solicitud del anexo A de la Octava Directiva del Consejo (79/1072/CEE) de 6 de diciembre de 1979, aunque deberá cumplimentarse en una de las lenguas del Estado en que haya de tener lugar la devolución.